



Yo, Angel A. Cintrón Rivera, Miembro y Secretario de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:-----
Que la Junta de Síndicos, en su reunión ordinaria del jueves, 29 de mayo de 1997, previa recomendación del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, y con el propósito de incluir en el Reglamento General de la Universidad las disposiciones relacionadas con la creación de Planes de Práctica Universitaria Intramural, aprobado mediante la Certificación Número 123 (1996-97), acordó:

Enmendar los Artículos 68, 69 y 100 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico, (Certificación número 100 del Consejo de Educación Superior, Serie 1990-91, según enmendada), como sigue:

1. Crear una nueva Sección 68.3.1 que leerá:

Sección 68.3.1 - Equivalencia en tareas relacionadas con los Planes de Práctica Universitaria Intramural

A las funciones o tareas que lleve a cabo el personal docente, como parte de su participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural creados en virtud de lo dispuesto en la Ley número 174, del 31 de agosto de 1996, de ordinario no se le asignará equivalencia, de forma tal que se complete la tarea docente requerida. Esta norma podrá tener excepciones, cuando el proyecto o actividad de práctica universitaria, a juicio de las autoridades, pueda ser considerada como una actividad académica.

2. Enmendar y reenumerar la actual Sección 68.3.1 para que lea:

Sección 68.3.2 - Normas de Aplicación General

La Junta Universitaria someterá a la Junta de Síndicos para su aprobación un cuerpo de normas de aplicación general estableciendo los criterios para las equivalencias, incluyendo los criterios para establecer excepciones en los casos de tareas o funciones relacionadas con los Planes de Práctica Universitaria Intramural.

3. Enmendar la Sección 69.11 para que lea:

Sección 69.11 - Compensación Adicional

La concesión de compensaciones adicionales debe justificarse y debe ser recomendada por los decanos correspondientes y aprobada por el rector o el funcionario en quién éste delegue. Sólo en casos excepcionales se concederán dos (2) compensaciones adicionales simultáneas.

Aquellas compensaciones que se otorguen por concepto de funciones o tareas relacionadas con los planes de Práctica Universitaria Intramural, no se considerarán para propósitos de la limitación dispuesta en el párrafo anterior.

4. Crear una nueva Sección 100.9.1, que leerá:

Sección 100.9.1 - Compensación adicional en casos de participación en los Planes de Práctica Universitaria Intramural

Distribución de los fondos acumulados que se hace a un miembro del personal universitario por el desempeño de tareas o funciones adicionales a las que corresponden a su puesto, como parte de su participación en una actividad de un Plan de Práctica Universitaria Intramural, ya sea dentro o fuera de sus horas regulares de trabajo. Esta distribución será considerada como un pago por honorarios profesionales y no podrá utilizarse para propósitos de cotizar el Sistema de Retiro de los Empleados de la Universidad de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 30 de mayo de 1997.



Angel A. Cintrón-Rivera
Angel A. Cintrón Rivera, M.D.
Miembro y Secretario